

# Resolución sobre la representación del estudiantado en los Consejos Sociales de las universidades públicas

Aprobado por unanimidad en la 76ª Asamblea General Ordinaria el 22 de noviembre de 2024.

## Introducción

El Consejo Social se configura en el Sistema Universitario Español como el órgano colegiado de participación y representación de la sociedad dentro de la estructura de la universidad pública.

Desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid se quiere realizar un análisis de la situación de los Consejos Sociales en el panorama nacional, para reflejar la infrarrepresentación que en la mayoría de las ocasiones tenemos el estudiantado en dicho órgano.

## Evolución histórica

A lo largo de la historia y de las sucesivas reformas del sistema universitario el Consejo Social ha ido ganando importancia como consecuencia de la ampliación, en gran medida, de sus competencias y funciones.

La primera aparición de este órgano es en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (en adelante LRU), concretamente en su artículo 14, donde se creaba con unas funciones muy escasas. Las competencias que desempeñaban se reducían prácticamente a la representación de los intereses sociales y el control presupuestario de la universidad.

Con la siguiente reforma legislativa del Sistema Universitario Español, concretamente mediante la Ley Orgánica 6/200, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), se ampliaba el peso del Consejo Social, acentuándose su carácter fiscalizador y de rendición de cuentas. Respecto a las funciones concretas que desempeñaban los Consejos Sociales, la LOU simplemente se remitía a la legislación autonómica para su regulación.

En la actualidad, los Consejos Sociales se regulan en el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU). Esta reforma legislativa refuerza la idea de este órgano como espacio de participación y representación de la sociedad, donde se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo.

Además, se subraya el papel de ser un espacio de colaboración y de rendición de cuentas.

A diferencia de la LRU y la LOU, en esta última Ley se enumeran numerosas funciones de los Consejos Sociales, no siendo en ningún caso un *"numerus clausus"*, permitiendo un gran desarrollo por las Comunidades Autónomas.

Además de las ya recogidas con anterioridad, como las de carácter económico, se recogen otras funciones con análoga importancia, como la información previa de las titulaciones oficiales o de las normas de permanencia del estudiantado en la Universidad, así como la creación, de manera totalmente discrecional, de comisiones de trabajo de diferentes asuntos.

## Potencial riesgo

Habiendo visto el desarrollo histórico de los Consejos Sociales en el panorama nacional, se puede apreciar cómo nos encontramos ante una situación potencialmente peligrosa para el estudiantado y el conjunto de la comunidad universitaria si no se aseguran su correcta representatividad, puesto que los Consejos Sociales tiene cada vez más peso e importancia en la estructura universitaria.

Si bien es cierto que la LOSU asegura en su composición la existencia tanto de los representantes de los intereses sociales como de los representantes de la comunidad universitaria (estudiantado, PDI y PTGAS), como veremos más adelante, esta representación y participación, sobre todo la del estudiantado, muchas veces no es real.

## Situación actual

En este apartado vamos a abordar el panorama relativo al funcionamiento y composición de los Consejos Sociales, analizando las diferentes legislaciones autonómicas, así como la situación particular de las distintas universidades. Aunque pueda parecer que el funcionamiento y la composición de los Consejos Sociales sea homogénea, en realidad existen muchas particularidades.

En todas las universidades se contempla la existencia de comisiones delegadas del Pleno de cada Consejo Social y esto suscita enormes disparidades y diferencias en cuanto a su funcionamiento interno. No sólo pueden existir diferencias en cuanto a las funciones y cometidos de estas comisiones, sino que la representatividad que poseen los miembros de la comunidad universitaria es dispar.

En muchos casos se observa que se delegan competencias en estas comisiones y en cambio, el estudiantado o los miembros de la comunidad universitaria no siempre tienen garantizada su participación como miembros con voz y voto en las mismas.

Así, existe una gran diferencia entre la capacidad de influencia de la representación de miembros de la comunidad universitaria (incluyendo estudiantado) en función de cómo se estructure el trabajo a realizar por parte del Consejo Social.

Por tanto, vamos a describir en líneas generales cómo es la regulación y qué competencias asumen estas comisiones analizando tres niveles: la legislación universitaria autonómica, la situación particular de las universidades y, por último, el número y la temática de las distintas comisiones.

## Legislación universitaria autonómica de los Consejos Sociales

### Situación legislativa autonómica

Acorde con el artículo 47.3 de la LOSU, corresponde a las Comunidades Autónomas fijar la composición de los Consejos Sociales a través de una ley autonómica, siempre respetando la existencia de tres miembros natos (Rector/a, Secretario/a General, Gerente/a) y tres miembros de la comunidad universitaria (un representante del PDI, uno del PTGAS y otro del estudiantado). La LOSU en cambio no hace mención alguna al funcionamiento interno ni a la existencia o no de comisiones.

En primer lugar, en cuanto al **panorama legislativo autonómico**, se presentan dos escenarios:

- A. Existe una ley autonómica específica de Consejos Sociales que regula su composición y funciones de los Consejos Sociales de las universidades de su territorio. Es el caso de la Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, la Comunitat Valenciana, Extremadura, Navarra, La Rioja, Asturias y Cantabria.
- B. La composición y funcionamiento de los Consejos Sociales está integrada dentro de la ley autonómica de universidades. Es el caso de Andalucía, Murcia, Cataluña, Baleares, Aragón, País Vasco, Castilla y León, Galicia y Canarias.

En segundo lugar, en cuanto a la **regulación del funcionamiento de los Consejos Sociales** a través de comisiones y la composición de estas, se constatan las siguientes situaciones:

- A. Regulación protectora: la ley autonómica regula la presencia de comisiones y se hace mención explícita la existencia de representación de la comunidad universitaria en las mismas, guardando una proporción similar a la composición en el pleno. Esta es la situación de Asturias, Cantabria, la Comunitat Valenciana y Canarias.
- B. Regulación restrictiva: la ley autonómica regula la presencia de comisiones igual que en el caso anterior, sin embargo, se restringe la participación de los miembros de la comunidad universitaria en favor de los representantes

de los intereses sociales. Los representantes de la comunidad universitaria podrían exclusivamente acudir a las comisiones en calidad de invitados. Este es el escenario de la Comunidad de Madrid.

- C. Ausencia de regulación: se contempla, en algunos casos, la posibilidad de constituir comisiones, pero no se fija su composición, sino que se deja su regulación en manos del reglamento de régimen interno de cada Consejo Social. Es la situación más habitual, que encontramos en el resto de Comunidades Autónomas.

### **Análisis del escenario autonómico**

Se considera que todos estos escenarios mencionados pueden presentar situaciones problemáticas para la representación de la comunidad universitaria y, especialmente, del estamento de estudiantes.

En el **escenario 1** se puede entender en principio como más beneficioso al garantizar por ley la presencia de miembros de la comunidad universitaria en las comisiones. Sin embargo, no por ello se quiere decir que la representación estudiantil tenga voz y voto en todas las comisiones, puesto que dejaría la posibilidad a que los representantes del PDI, PTGAS y estudiantado tengan que repartirse las comisiones existentes. En definitiva, no garantiza la presencia del representante del estudiantado en las comisiones delegadas del Consejo Social.

Por otro lado, el **escenario 2** es claramente perjudicial para los intereses del estudiantado, al quedar todos los representantes de la comunidad universitaria imposibilitados del ejercicio del derecho a voto como miembros natos de cualquier comisión delegada del Consejo Social.

Por último, el **escenario 3** dejaría abierto un marco de pluralidad al delegar la regulación a los reglamentos de régimen interno. No hay que olvidar, sin embargo, que dichos reglamentos son aprobados y modificados por el pleno del propio Consejo Social y, por ende, los representantes de los intereses sociales, al gozar de mayoría en la totalidad de universidades, tendrían el poder de decisión de la regulación de estas comisiones, pudiendo los representantes de la comunidad universitaria quedar relegados a la posición de invitados.

### **Situación individualizada de cada universidad**

En este segundo nivel vamos a observar las disparidades en cuanto a la composición de las comisiones, generadas tanto por la legislación autonómica, como por los reglamentos de régimen interno de cada Consejo Social. Entre las variables analizadas destacan el número de comisiones, la presencia o no de representantes de estudiantes en las mismas y los tipos de regulación establecidos en cada reglamento de régimen interno de los distintos Consejos Sociales de las universidades.

## Composición de las comisiones

Así, dentro de las múltiples particularidades observadas en cada universidad, hay una serie de escenarios que podemos clasificar en los siguientes:

- A. **Comisiones con composición abierta:** en dichas comisiones podría formar parte cualquier miembro del Pleno del Consejo Social que manifieste su voluntad de pertenecer a las mismas, independientemente de cuál sea la proporcionalidad resultante. Esta posibilidad permitiría al representante del estudiantado formar parte de múltiples comisiones de forma simultánea. De las 39 universidades analizadas esta posibilidad solo se contempla en 4.
- B. **Comisiones con proporcionalidad entre sectores:** se buscaría guardar una proporcionalidad similar en mayor o menor medida a la composición del pleno del Consejo Social. Ello implicaría que los representantes de la comunidad universitaria deberían dividirse la participación en las comisiones. Esta situación es la existente en 17 universidades de las 39 analizadas, representando el escenario más habitual. Entre estas, tres de ellas cuentan con una regulación garantista que obliga a que cada consejero participe como mínimo en alguna comisión.
- C. **Comisiones cuya composición es fijada individualmente:** el reglamento de régimen interno no hace mención a la composición de las comisiones, delegando este cometido los propios órganos del Consejo Social. Es la situación que se da en 5 universidades, de las cuales en 4 la composición sería fijada por el Pleno del Consejo y en 1 universidad los miembros de las comisiones serían propuestos por la presidencia y ratificados por el Pleno, lo que en la práctica restringiría mucho las posibilidades de participación de la comunidad universitaria.
- D. **Comisiones con participación exclusiva de intereses sociales:** este escenario es la norma en las 5 universidades madrileñas analizadas, al venir determinado por la propia ley autonómica.
- E. **Comisiones de tipo ejecutivo:** en 10 universidades de las analizadas existe una Comisión Ejecutiva o Comisión Permanente de carácter general que asume el control del Consejo Social durante los periodos entre plenos y que pueden tener gran poder de decisión al asumir competencias vinculadas al Pleno. Estas comisiones de carácter ejecutivo en algunos casos están restringidas tan sólo a la participación de los intereses sociales o en caso de permitir miembros de la comunidad universitaria, su número sería más limitado que en el pleno. De entre las que permiten la presencia de miembros de la comunidad universitaria, sólo en 2 universidades se constata la presencia de estudiantes en estas comisiones de tipo ejecutivo.
- F. **Ausencia de regulación:** en estos casos o bien no se especifica el procedimiento por el que se decide la composición de las comisiones o bien

no nos ha sido posible acceder a los datos. Es la situación que hemos observado en 5 universidades.

### **Presencia del estudiantado en las comisiones**

En aquellas universidades de las cuáles se disponen de datos relativos al número de comisiones y a su composición, es posible calcular en cuántas comisiones hay presencia de representantes de estudiantes en relación con el número total de comisiones existentes.

Así, de entre las 24 universidades de las cuáles hay datos, tanto del número de comisiones como de la presencia de representantes de estudiantes en las mismas (excluyendo aquellas en las que los cargos están vacantes) encontramos los siguientes porcentajes:

- ❖ Representación estudiantil en el 0% de las comisiones: 5 universidades.
- ❖ Representación estudiantil en un número de comisiones igual o inferior al 25% del total de comisiones: 5 universidades.
- ❖ Representación estudiantil en un número de comisiones superior al 25% y hasta el 50% del número total de comisiones: 9 universidades.
- ❖ Representación estudiantil en un número superior al 50% del total de comisiones: 5 universidades.

### **Número y temática de las comisiones**

Respecto al número de comisiones delegadas de los Consejos Sociales, la situación también es variable. De las 39 universidades analizadas, la información acerca del número y temática de las comisiones de los Consejos Sociales es pública en su página web en 33 de ellas.

De estas en las que tenemos datos, obtenemos las siguientes cifras:

- ❖ El número de comisiones es de 2 en 1 universidad.
- ❖ El número de comisiones es de 3 en 12 universidades.
- ❖ El número de comisiones es de 4 en 10 universidades.
- ❖ El número de comisiones es de 5 en 5 universidades.
- ❖ El número de comisiones es de 6 en 2 universidades.
- ❖ El número de comisiones es de 7 en 1 universidad.

Así, lo más habitual es que en las universidades existan tres o cuatro comisiones delegadas de los plenos de los Consejos Sociales.

Si analizamos la temática, es habitual que encontremos comisiones relacionadas con la gestión económica y presupuestaria (este tipo de comisiones aparecen en 31 universidades), seguida por las comisiones de tipo académico y de gestión de titulaciones (aparecen en 22 universidades). En tercer lugar, tendríamos las comisiones relacionadas con la gestión externa y las relaciones con la sociedad (aparecerían en 21 universidades).

Por otro lado, como mencionamos en el apartado anterior, en 10 universidades existen comisiones de carácter permanente o ejecutivo que asumen las funciones de gobierno del Consejo Social durante los periodos interplenarios, pudiendo asumir funciones de todo tipo que estén asignadas al pleno del Consejo Social.

Otras categorías menos habituales en cuanto a temáticas son aquellas comisiones que están destinadas al control de actividades y servicios, de calidad y quejas, y de estrategia o planificación. Referidas a la comunidad universitaria en específico, encontramos 5 universidades con comisiones permanentes que se atribuyen funciones relacionadas con el personal, la permanencia y, de entre ellas, tan sólo una universidad posee una comisión específica de estudiantes delegada del Consejo Social.

## Conclusiones

A la vista de los datos mencionados anteriormente, se constata que existe una creciente dinámica en dar mayor peso a los Consejos Sociales, un órgano que cuenta con grandes déficits democráticos y en numerosas ocasiones no comprende la realidad y el contexto universitario.

Es por ello por lo que, desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid, consideramos que:

1. Los Consejos Sociales **no deben tener más funciones decisorias** dentro de la estructura universitaria, debiendo en todo caso tener carácter informativo o no vinculante.
2. La universidad, así como las Comunidades Autónomas, deben **garantizar la representatividad del estudiantado**, asegurando su voz y voto en todas las comisiones delegadas de los Consejos Sociales.
3. La composición de las comisiones debería **regularse en normas con rango de ley o por los estatutos de la universidad**, evitando delegar dicha decisión a un reglamento o acuerdo aprobado por el propio Consejo Social.
4. En aquellas comisiones donde se traten temas que afecten directamente al estudiantado, como puede ser el informe de las titulaciones oficiales o la permanencia, la **representación de la comunidad universitaria** deberá ser, al menos, **paritaria con la representación de los intereses sociales**.

## Anexo

### Leyes reguladoras de los Consejos Sociales

Comunidad de Madrid	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-4506-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-4506-consolidado.pdf</a>
Castilla-La Mancha	<a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-10996">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-10996</a>
Extremadura	<a href="https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-1712">https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-1712</a>
Andalucía	<a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2013-90010">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2013-90010</a>
Región de Murcia	<a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-8790">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-8790</a>
Comunitat Valenciana	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-3839-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-3839-consolidado.pdf</a>
Cataluña	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-4932-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-4932-consolidado.pdf</a>
Islas Baleares	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-7873-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-7873-consolidado.pdf</a>
Aragón	<a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-14406">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-14406</a>
Comunidad Foral de Navarra	<a href="https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-22471">https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-22471</a>
La Rioja	<a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-7530">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-7530</a>
País Vasco	<a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-18152">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-18152</a>
Cantabria	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-10581-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-10581-consolidado.pdf</a>
Principado de Asturias	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-19436-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-19436-consolidado.pdf</a>
Galicia	<a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-7911">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-7911</a>
Castilla y León	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8336-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-8336-consolidado.pdf</a>
Islas Canarias	<a href="https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10625">https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10625</a>

## Situación de cada universidad analizada

Universidades socias	Número de comisiones	Comisiones con representación de estudiantes	Porcentaje
ULE	4	1	25 %
UBU	5	0	0 %
USAL	6	2	33 %
USC	0	-	-
UVigo	3	0	0 %
U. Oviedo	5	3	60 %
UC	-	-	-
UPV/EHU	7	1	14 %
UPNA	4	-	-
U. La Rioja	-	-	-
UNIZAR	5	-	-
UdL	5	2	40 %
UB	3	1	33 %
UdG	6	-	-
UIB	4	1	25 %
UV	3	-	-
UPV	3	1	33 %
UMH	3	-	-
UJI	3	-	-

UMU	3	2	66 %
UPCT	-	-	-
UCLM	2	1	50 %
UEX	-	-	-
UGR	4	1	25 %
UJA	3	1	33 %
UCO	3	1	33 %
UCA	3	3	100 %
UAL	4	3	75 %
US	5	3	60 %
UHU	4	1	25 %
ULPGC	5	2	40 %
ULL	5	3	60 %
UPM	4	0	0 %
UCM	4	0	0 %
URJC	4	0	0 %
UAH	4	0	0 %
UAM	3	0	0 %
UNED	3	1	33 %